



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 1970 (Original 692)**

Sancionada el 10/09/1942. Promulgada el 24/09/1942.

Publicada en el Boletín Oficial N° 1.971, del 9 de octubre de 1942.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de  
LEY**

Artículo 1°.- Apruébase el convenio suscrito entre el Poder Ejecutivo y el Sr. Presidente del Directorio de la Compañía de Grandes Hoteles S. A., Don Jorge A. Durand para la explotación del Hotel Salta, otorgada por ante el señor Escribano de Gobierno, Don Horacio B. Figueroa, según escritura N° 35 de fecha 13 de junio de 1942 y cuyo articulado es el siguiente:

“Artículo 1°.- La empresa toma a su cargo la explotación y administración del “Hotel Salta”, debiendo las utilidades líquidas anuales provenientes de la explotación distribuirse en la siguiente forma: Ítem primero. Quince por ciento para reparaciones del edificio, reposición, arreglo, etc. de muebles útiles y equipos de explotación (fondo de reserva). Ítem segundo. Cincuenta mil pesos moneda nacional afectado a amortización del equipo, hasta la total cancelación del importe del mismo. Ítem tercero. Y el saldo, cincuenta por ciento para el Gobierno de la provincia de Salta y cincuenta por ciento para la Empresa. Terminada la amortización del equipo, este ítem se repartirá entre el Gobierno de la Provincia y la Empresa, en la proporción establecida en el ítem tercero.

Art. 2°.- El Gobierno de la Provincia aporta el edificio, cuyo costo es aproximadamente a un millón doscientos mil pesos y el moblaje, artefactos y decoraciones, cuyo costo se ha fijado en un máximo de trescientos mil pesos, todo esto de acuerdo al inventario que se practicará en el acto de la entrega, el que será firmado por el Gobierno de la Provincia y la empresa. En el aporte del Gobierno de la Provincia están incluidos siete locales para negocios de la planta baja, excluyéndose un local que ocupará el Gobierno de la Provincia con destino a oficina de turismo.

Art. 3°.- La Empresa aporta el siguiente equipo de explotación cuyo costo será establecido en el inventario que se practicará en el acto de la habilitación del hotel, en base de las facturas de adquisición presentadas por la empresa, y aceptadas por el Gobierno de la Provincia, cuyo costo podrá llegar hasta un máximo de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional: a) Loza y cristalería; b) Lencería, ropa de cama y máquina de coser u otras para reparación de este ítem; c) Platina; d) Batería de cocina y balanzas; e) Fabricador y conservadora de helados, máquina de hacer café, lechera, baño-María, tostadora, etc.; f) Pianos para el salón de fiestas, el bar de planta baja y la terraza cubierta; g) máquinas, útiles y accesorios para administración, contaduría, bar, etc.; h) útiles de limpieza y varios; i) carpintería blanca, en depósito, despensas, bodegas, etc.; j) todos los elementos necesarios para la puesta en marcha y funcionamiento normal y permanente del hotel. El equipo debe ser de buena calidad y la Empresa deberá previamente obtener la aprobación de los elementos que adquiera y presentar los comprobantes del costo del mismo, a los efectos de tenerlos en cuenta para amortización prevista y estipulada en el artículo 1°. El equipo una vez amortizado pasará a ser de propiedad exclusiva del Gobierno de la Provincia sin cargo ni indemnización alguna.





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Art. 4°.- Todos los gastos que demande la explotación serán con cargo a la misma y bajo la responsabilidad de la Empresa.

Art. 5°.- El término de duración del presente contrato será de cinco años, prorrogables por cinco años más, siempre que la Empresa no hubiere demostrando incapacidad manifiesta para el manejo del Hotel. El plazo se contará desde la fecha de esta escritura.

Art. 6°.- Como garantía, queda afectada la totalidad del equipo de explotación que aporte la Empresa. Este equipo pasará a propiedad del Gobierno de la Provincia antes de su amortización total, en caso de incumplimiento de las cláusulas del presente contrato por parte de la Empresa, o de fracaso de la explotación imputable exclusivamente a la Empresa y no a factores ajenos a ella.

Art. 7°.- El Gobierno de la Provincia tendrá un Contador Inspector en el Hotel, cuyo sueldo estará a cargo de la empresa, debiendo ésta depositar en Tesorería General de la Provincia la cantidad de doscientos treinta pesos moneda nacional, mensualmente para el pago de la Inspección. Queda entendido que la administración y dirección del Hotel, estará a cargo único y exclusivamente de la Empresa, como entidad técnica en el ramo; siendo obligación de la Empresa facilitar el control de todas las actividades y contabilidad del Hotel al Contador Inspector, o a los funcionarios que a este efecto fueran designados por el Gobierno de la Provincia.

Art. 8°.- La Empresa manifiesta que el edificio, moblaje y personal, se encuentran asegurados en la Compañía La Continental, debiendo presentar la póliza correspondiente al Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento antes de la inauguración. Queda entendido que la prima de los seguros antes mencionados, se cargarán a los gastos de la explotación del Hotel.

Art. 9°.- Con excepción del impuesto de contribución territorial de que está exento, todos los impuestos o tasas, se pagarán como gastos de explotación, comprometiéndose el Gobierno de la Provincia, sin responsabilidad en sus resultados, a gestionar las exenciones de los mismos.

Art. 10.- La Empresa no podrá exceder las siguientes tarifas máximas: En temporada (meses de julio, agosto y setiembre) diez y ocho pesos por habitación para una persona y quince pesos por persona en habitación ocupada por dos. El resto del año, quince pesos por habitación para una persona, y doce pesos por persona en habitación ocupada por dos. Por ambientes especiales podrá establecerse tarifas ad-hoc.

Art. 11.- La Empresa deberá tomar las medidas del caso para habilitar al servicio del Hotel Salta en la primera semana de setiembre de mil novecientos cuarenta y dos, salvo que no le fuera entregado en oportunidad el edificio y moblaje.

Art. 12.- El presente contrato es ad-referéndum de la Honorable Legislatura de la Provincia, sin cuya aprobación no quedará perfeccionado.

Art. 13.- La Empresa toma a su cargo el edificio, moblaje, artefactos, etc., para destinarlos a la explotación del negocio de Hotel, no pudiendo darle otro destino, ni cederlo a cualquier título. Los locales de la planta baja serán arrendados por la Empresa, previa aprobación del Poder Ejecutivo. La Empresa se compromete a mantener el edificio en perfectas condiciones de conservación e higiene, así como los muebles, útiles y demás objetos inventariados, corriendo los gastos que ello irroge por cuenta de la explotación del Hotel.

Art. 14.- Todas las modificaciones en locales del edificio que la Empresa considere necesario introducir, deberán ser previamente sometidas a aprobación del Gobierno de la Provincia, y realizadas por cuenta exclusiva de la Empresa, la cual se obliga además a costear los gastos que



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

demandarán el volver el local a su estado anterior, a la terminación de este contrato, y siempre que el Gobierno de la Provincia lo estime conveniente, quedando en caso contrario a beneficio de éste. Bajo tales conceptos, las partes dejan formalizado el presente contrato, obligándose el fiel cumplimiento, de acuerdo a derecho, de lo que doy fe.”

Art. 2º.- La aprobación de la Honorable Legislatura a que se refiere el artículo anterior, sólo tendrá validez a condición de que el contrato en su redacción definitiva contenga las siguientes cláusulas:

- a) Las tarifas a que se refiere el artículo 10 del contrato, comprenden el uso de la habitación, desayuno, almuerzo y comida.
- b) Las pérdidas que pudieran producirse en la explotación del Hotel serán a cargo exclusivo de la empresa.

Art. 3º.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la provincia de Salta, a diez días del mes de setiembre del año mil novecientos cuarenta y dos.

**A. ORTELLI – Luis C. Arana – Adolfo Aráoz – Mariano F. Cornejo.**

POR TANTO:

Salta, setiembre 24 de 1942

**Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento**

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

**ARÁOZ – Eduardo Arias**